



REGLAMENTO GENERAL

Versión consolidada (última actualización aprobada por la Asamblea General de DAMA en su reunión de 19 de diciembre de 2025).



ÍNDICE

TÍTULO I.- SOCIOS DE LA ENTIDAD	3
1.- REQUISITOS DE ALTA	3
2.- SOLICITUD, TRAMITACIÓN DE INGRESOS Y CAUSAS DE DENEGACIÓN	3
3.- DERECHOS Y OBLIGACIONES	5
4.- SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS	5
5.- FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	6
6.- PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO	10
TÍTULO II.- OBRAS AUDIOVISUALES	10
1.- TIPOLOGÍAS	10
2.- AUTORÍA	14
3.- DECLARACIÓN	14
4.- REGISTRO DE LAS OBRAS AUDIOVISUALES	19
TÍTULO III.- ÓRGANO DE CONTROL	21
TÍTULO IV.- COMISIONES REGLAMENTARIAS	22
1.- COMISIÓN DE FONDOS	22
2.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OBRAS	30
3.- COMISIÓN DE RECLAMACIONES	33



TÍTULO I.- SOCIOS DE LA ENTIDAD

1.- REQUISITOS DE ALTA

Artículo 1.-Requisitos de alta.

1. Las condiciones para la adquisición de la condición de socio de la Entidad son:

- Ser titular de alguno de los derechos objeto de la gestión de la Entidad, identificados en los artículos 6 y 7 de los Estatutos de DAMA. Asimismo, será necesario que al menos una obra audiovisual de las que sea autor haya sido objeto de fijación en un soporte que permita su comunicación pública y/o reproducción.
- Solicitar formalmente su incorporación a la Entidad, en la forma prevista en el artículo 12 de los Estatutos de DAMA.
- Ser admitido por el Consejo de Administradores, que sólo podrá denegar el ingreso en los casos y con las condiciones establecidas en el artículo 13 de los Estatutos de DAMA.

2. El solicitante será el único responsable de cuantas informaciones y declaraciones realice a la Entidad, así como de la veracidad de las mismas, respondiendo por ellas en caso de que ocasionara un perjuicio a la Entidad.

2.- SOLICITUD, TRAMITACIÓN DE INGRESOS Y CAUSAS DE DENEGACIÓN

Artículo 2.- Solicitud de alta

1. La solicitud de ingreso en la Entidad se producirá mediante instancia previa del interesado, dirigida al Consejo de Administradores, que la pondrá a disposición del Departamento de Socios para su examen

2. En el modelo de solicitud de ingreso, que la Entidad pondrá a disposición del solicitante, se hará constar la siguiente información:

- Nombre y apellidos del solicitante.
- Profesión.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- NIF/NIE.
- Dirección.
- Pertenencia o no a otra Entidad de gestión de derechos de autor.
- Relación de alguna/s obra/s en la/s que haya participado.
- Cualquier otro documento que se estime necesario por la Entidad.

3. Cuando la solicitud sea presentada por un sucesor o derechohabiente, la documentación que junto con la solicitud de obra deberá aportar es:



- Certificado literal de defunción del causante.
- Certificado de actos de última voluntad expedido por el correspondiente Registro.
- Copia autorizada de escritura del testamento o en su caso, declaración de herederos "ab intestato".
- Escritura de aceptación y adjudicación de herencia.
- Justificante del pago de la liquidación del impuesto de sucesiones.
- NIF/NIE heredero/s.

Artículo 3.- Tramitación de ingreso

1. Recibida la solicitud de alta, así como los documentos e información solicitada, la misma será cursada por el Departamento de socios de la Entidad.
2. Se procederá al examen de la solicitud e información aportada, así como, en su caso, la información que proceda requerir al solicitante para la subsanación de la misma en caso de adolecer de algún defecto o incorrección.
3. Una vez revisada la solicitud y comprobada la corrección de la misma, el Departamento de Socios elevará al Consejo de Administradores la petición para que proceda a acordar su ingreso como socio de pleno derecho en la Entidad.
4. Conocida la decisión adoptada por el Consejo de Administradores se procederá a comunicar al solicitante la resolución.
5. Aceptada su admisión como socio de la Entidad, se procederá a la firma del correspondiente contrato de gestión de sus diferentes obras, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 14 de los Estatutos de DAMA, el cual tendrá pleno efectos desde la firma del solicitante.

Artículo 4.- Causas de denegación

1. Serán causas de denegación de la solicitud de ingreso en la Entidad el incumplimiento de alguno de los requisitos para obtener la condición de miembro, establecidos en el artículo 10 de los Estatutos de DAMA o en cualquier disposición legal que resulte de aplicación.
2. La causa de denegación de solicitud de ingreso, que deberá ser siempre debidamente motivada por el Consejo de Administradores, se notificará al interesado, que podrá presentar en el plazo de 15 días desde dicha notificación las alegaciones que a su derecho convenga ante el Consejo de Administradores, tal como prevé el artículo 13.3 de los Estatutos de DAMA.



3.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 5.- Derechos de los socios

Los socios de la Entidad ostentarán los derechos y obligaciones que se les atribuyan según lo dispuesto en la legislación vigente, en los artículos 15 a 21 de los Estatutos de DAMA, en el Contrato de Gestión y en el presente Reglamento.

Artículo 6.- Deberes de los socios

Los socios de la Entidad tendrán las obligaciones que se desprendan de los deberes establecidos en el artículo 22 de los Estatutos de DAMA y de todas aquellas que deriven de la legislación vigente.

Artículo 7.- Deber de aportación de documentación

Los socios deberán aportar a la Entidad aquella documentación que les sea requerida por cualquier órgano de gobierno de ésta para la mejor gestión de sus derechos (domicilio y otros datos personales, documentación fiscal y bancaria, obras de su titularidad, etc.). Asimismo, deberá informar a los órganos de gobierno correspondientes de cualquier cambio que pudiera producirse en la documentación ya facilitada, debiendo mantenerla actualizada en todo momento.

4.- SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS

Artículo 8.- Servicios técnicos, administrativos y jurídicos

Con independencia de los servicios promocionales y asistenciales previstos en el Título VIII, artículos 66 a 69 de los Estatutos de DAMA y en el presente Reglamento, la Entidad podrá proporcionar también servicios técnicos, administrativos y jurídicos a los socios, cuya finalidad irá dirigida a favorecer la mejor gestión de su repertorio.

Artículo 9.- Servicios técnicos y administrativos

Dentro de los servicios que se podrán prestar a los socios de DAMA se incluyen los siguientes:

1. Proporcionar un nombre de usuario y contraseña que permita el acceso online, a través de la web de DAMA, para la realización de las siguientes acciones:
 - Consulta del perfil del socio, donde figuran sus datos personales, así como datos fiscales.
 - Procedimiento de declaración de obra "on-line".
 - Consulta del histórico de declaraciones realizadas de modo "on-line".
 - Consulta del repertorio gestionado por DAMA.
 - Consulta del histórico de liquidaciones.



2. Información sobre el reparto realizado y resolución de consultas al respecto.
3. Atender las consultas planteadas por los socios, relativas a la gestión de su repertorio.
4. Entrega del repertorio registrado en la Entidad, a solicitud del socio, en formato electrónico o papel.
5. Los socios de DAMA podrán hacer uso de las instalaciones y medios que la Entidad habilite para ello conforme a los criterios establecidos por los Órganos de Administración y Dirección de la Entidad, de los que se informará puntualmente en la página web de la Entidad

Artículo 10.- Servicios jurídicos

1. Se prestará a los socios de DAMA un servicio de asesoramiento jurídico sobre aquellas cuestiones relativas a su actividad como autor. Mediante dicho asesoramiento se indicarán a los socios aquellas observaciones y/o recomendaciones dirigidas a procurar la defensa de sus intereses y derechos en su labor profesional como autor audiovisual, sin sujeción a plazos determinados.

2. Dicho servicio no comprende cualquier otro concepto que trascienda más allá del mencionado asesoramiento jurídico.

5.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 11.- Régimen disciplinario estatutario

El socio que quebrante los deberes establecidos en el artículo 22 de los Estatutos de DAMA y en este Reglamento quedará sujeto al régimen disciplinario regulado en el Título IV, artículos 24 y 25 de los Estatutos de DAMA y a las reglas específicas de este Reglamento.

Artículo 12.- Faltas

Las faltas cometidas por los socios pueden ser leves, graves y muy graves. En complemento de lo establecido en el artículo 24 de los Estatutos DAMA, se establece que:

1. Son faltas leves:
 - El trato incorrecto al personal, a los Órganos de Gobierno de DAMA o a cualquiera de los miembros de la Entidad.
 - La negativa injustificada a cumplir los requerimientos de información o documentación que realice DAMA.



- El incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones de los Estatutos y del presente Reglamento, siempre que no sean calificados como falta grave o muy grave.
2. Son faltas graves:
 - La descalificación realizada contra los Órganos directivos, personal de DAMA o la propia entidad menoscabando su consideración y su prestigio y siempre que no se califique como muy grave.
 - La falta del debido respeto y consideración a la entidad o a cualquiera de sus actividades.
 - Dar datos falsos en el registro de cualquier obra.
 3. Son faltas muy graves:
 - La comisión de cualquier delito doloso contra la entidad, su personal o cualquiera de sus miembros, así como contra su patrimonio.
 - La comisión en un plazo de tres meses consecutivos de dos o más infracciones graves o cinco leves.
 - Participar de forma directa o indirecta en actividades que supongan un perjuicio o menoscabo a la Entidad.

Artículo 13.- Sanciones

1. En atención al tipo de falta cometida, en desarrollo y complementando lo establecido en el artículo 24 de los Estatutos de DAMA con respecto a las sanciones derivadas de las infracciones contra lo dispuesto en el artículo 22 de dicho texto estatutario, las sanciones que pueden imponerse son:

1. Por falta leve:
 - Amonestación por escrito.
2. Por falta grave:
 - Suspensión, por periodo de un año, de los derechos de asistencia a las Asambleas Generales y de sufragio activo y pasivo en la designación de miembros del Consejo de Administradores.
 - Suspensión, por periodo de un año, de los cargos que desempeñe en la Entidad.
3. Por falta muy grave:
 - Suspensión, por periodo de tres años, de los derechos de asistencia a las Asambleas Generales y de sufragio activo y pasivo en la designación de miembros del Consejo de Administradores.
 - Suspensión, por periodo de tres años, de los cargos que desempeñe en la Entidad.
 - Exclusión de la entidad.



2. Las sanciones reguladas en esta sección son independientes de las medidas que procedan conforme a lo pactado en el contrato de gestión por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

Artículo 14.- Prescripción

1. Las infracciones determinantes de sanción disciplinaria prescribirán, si son leves, al año; si son graves, a los dos años; y si son muy graves, a los tres años.

2. A los efectos de la prescripción, el plazo se computará tomando como fecha de inicio la fecha en que se cometieron los hechos sancionables o, en su defecto, la fecha en que éstos se conocieron y pudieron ejercitarse las sanciones oportunas.

Artículo 15.- Incoación y tramitación del procedimiento

Para la imposición de sanciones se incoará el correspondiente expediente disciplinario, que se tramitará mediante el procedimiento previsto en el artículo 25 de los Estatutos de DAMA.

1. El Consejo de Administradores iniciará el expediente de oficio o a instancia del Director General, mediante acuerdo motivado en el cual se nombrará un Instructor designado entre los miembros del propio Consejo de Administradores.
2. Dicho acuerdo se notificará al expedientado, mediante notificación fehaciente a la dirección postal o digital que conste en la entidad.
3. El Instructor realizará cuantas pruebas sean precisas para el esclarecimiento de los hechos y la evaluación de su gravedad, formulando un pliego de cargos que se notificará al expedientado dándole un plazo de 15 días para formular su pliego de descargo, en el que podrá proponer la práctica de las pruebas que considere oportunas.
4. Una vez formulado el pliego de descargo o transcurrido el plazo sin hacerlo, y practicadas en su caso las pruebas propuestas por el expedientado, el Instructor elevará al Consejo de Administradores la propuesta de resolución, que se notificará al expedientado concediéndole un nuevo plazo de diez días para que alegue lo que a su derecho convenga.
5. El Consejo adoptará el acuerdo que estime oportuno sobre la propuesta de resolución, que se notificará al expedientado el cual podrá recurrir contra el mismo ante la Asamblea General en el plazo de quince días, solicitando su convocatoria a tal fin.
6. Si se impone la sanción de expulsión, ésta deberá ser refrendada en todo caso por la Asamblea General, convocada a tal fin por el Consejo



de Administración, aunque el expedientado no hubiere recurrido ante ella.

Artículo 16.- Del instructor de expedientes disciplinarios

1. El Instructor de expedientes disciplinarios designado en cada caso por el Consejo de Administradores examinará la conducta del expedientado de acuerdo con los deberes establecidos en los Estatutos de DAMA, con las obligaciones asumidas en el Contrato de Gestión y con las que se deriven en general de la legislación vigente aplicable.
2. El Instructor actuará asistido por personal de los servicios jurídicos de la entidad.
3. El instructor estará sometido a la exigencia de abstención derivada de su situación de parentesco, amistad, enemistad o interés con los asuntos o personas a los que afecten sus decisiones.
4. El expedientado podrá recusar al Instructor designado por el Consejo de Administradores por las mismas causas.

6.- PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 17.- Pérdida de la cualidad de socio

De conformidad con el artículo 23 de los Estatutos de DAMA, la cualidad de socio se perderá:

- Por muerte o declaración de fallecimiento. Cuando sea declarada la muerte o fallecimiento de un socio, sus sucesores podrán seguir vinculados a DAMA para la gestión de los derechos que les correspondan, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, Estatutos y/o normativa de aplicación.
- Por baja voluntaria, mediante la revocación total del mandato de gestión, en las condiciones establecidas en el artículo 19.5 de estos Estatutos y en el Contrato de Gestión.
- Sin perjuicio de dicha baja, la Entidad continuará con la gestión de los derechos de autor que sean de gestión colectiva obligatoria, pudiendo el cesante en la condición de socio reclamar los importes que pudieran corresponderle en el reparto.
- Por exclusión, acordada conforme a lo dispuesto en el artículo 24.4 de los Estatutos y/o en el presente Reglamento.



TÍTULO II.- OBRAS AUDIOVISUALES GESTIONADAS POR DAMA

1.- TIPOLOGÍAS

Artículo 18.- Obras Audiovisuales

Se entenderá por obras audiovisuales aquellas que cumplan con lo previsto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, que serán: *“las creaciones expresadas mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada que estén destinadas esencialmente a ser mostradas a través de aparatos de proyección o por cualquier otro medio de comunicación pública de la imagen y del sonido, con independencia de la naturaleza de los soportes materiales de dichas obras”*.

Artículo 19.- Repertorio de DAMA

1. Forman parte del repertorio administrado por DAMA las obras audiovisuales, y en particular:

- Las obras cinematográficas.
- Las obras audiovisuales creadas para televisión.
- Las obras audiovisuales creadas para su explotación en plataformas de internet.
- Los documentales y Docudramas.
- Los Sketches y Monólogos.
- Las obras audiovisuales de contenido informativo creadas para publicaciones de prensa digital.

2. Se excluyen expresamente del repertorio que administra DAMA:

- La crítica en todas sus manifestaciones.
- Las entrevistas, encuestas y coloquios, sean improvisados o no.
- Las retransmisiones deportivas, de corridas de toros, sociales y, en general toda clase de actos públicos.
- Cualquier forma de presentación mediante imagen personal o en *off* de toda clase de espacios.
- Los concursos, torneos, competiciones, sorteos y espacios análogos.
- Los espacios publicitarios.
- Los espacios informativos sobre la programación de televisión.
- Las charlas, tertulias y comentarios sobre toda clase de temas.
- Cualquier otro espacio de naturaleza o configuración similares a los hasta aquí descritos.

3. Sin perjuicio de lo anterior, estos espacios serán analizados para determinar la utilización, dentro de los mismos, de obras del repertorio DAMA, tales como



sketches, fragmentos de obras audiovisuales, etc., a fin de atribuirles los derechos de autor que le correspondan en función de la valoración que fijen las presentes normas.

Artículo 20.- Definiciones

El concepto “obras audiovisuales” administradas por DAMA incluye los siguientes conceptos:

1. Obras cinematográficas: se considerarán como tales aquellas obras audiovisuales, cualquiera que sea su soporte material, ya sean originales, adaptadas/transformadas o preexistentes, destinadas principalmente a su explotación comercial en salas cinematográficas y que hayan sido objeto de estreno en una de estas. Las películas cinematográficas, según su duración, pueden ser largometrajes – cuando la película tenga una duración de sesenta minutos o superior – o cortometrajes – cuando la película tenga una duración inferior a sesenta minutos. Para evitar cualquier duda, una “obra cinematográfica” no implica que no pueda tener otras vías de explotación como televisión, DVD o Blu-Ray, internet, etc.
2. Obras audiovisuales creadas para su explotación en televisión: se entenderán comprendidas en este apartado aquellas obras audiovisuales, ya sean originales, adaptadas/transformadas o preexistentes, que además cuenten con las siguientes características:
 - Presentarán necesariamente las características generales de toda obra audiovisual.
 - La creación de este tipo de obras tiene como objetivo su emisión a través de formato televisivo.
 - Han de tratarse de obras de ficción cuya estructura narrativa se adapte a las características de aquellas, pudiendo optar por una consecución episódica de relatos o tratarse de un espacio autónomo, con independencia de la duración de la obra audiovisual.
 - Al margen de la forma en que se represente la ficción (animación, personajes reales u otro medio), deberá conservar los rasgos propios del género de ficción.
 - El empleo de la obra puede ser autónomo o encuadrarse dentro de un espacio televisivo de mayor duración.
 - Toda obra que se enmarque como “obra creada para televisión” deberá estar sujeta al cumplimiento de unos requisitos propios de forma. De modo que permitan una fácil diferenciación de otros formatos que también son creados para televisión.

Para evitar cualquier duda, una “obra audiovisual creada para su explotación en televisión” no implica que no pueda tener otras vías de explotación como salas de exhibición cinematográfica, internet, etc.

3. Obras audiovisuales creadas para su explotación en plataformas de



internet: se entenderán por tales aquellas obras audiovisuales, ya sean originales, adaptadas/transformadas o preexistentes, destinadas principalmente a su explotación comercial a través de plataformas de video bajo demanda. Se entenderán dentro de este concepto las obras que cumplan las características expresadas en el subapartado anterior, sustituyendo la referencia a formatos y espacios televisivos y a "obra creada para televisión", por formatos y espacios propios de plataformas de internet y "obra creada para su explotación a través de plataformas de internet".

Para evitar cualquier duda, la calificación "obra audiovisual creada para su explotación en plataformas de internet" no implica que no pueda tener otras vías de explotación como salas de exhibición cinematográfica, televisión, etc.

4. Documentales: se entenderán por documentales aquellas obras audiovisuales que, además de las características generales que concurren en cualquier obra audiovisual, reúnan las siguientes notas específicas y diferenciadoras:

- Su estructura narrativa se configura como un proyecto de investigación o recopilación de datos o hechos singulares que utiliza el lenguaje audiovisual como forma de exposición y desarrollo de ciertas hipótesis propuestas al espectador a modo de elementos de convicción y que, además sirve a sus autores para alcanzar una conclusión temática o simplemente estética a través de los hechos expuestos.
- La composición de las imágenes y la factura global de la obra pretenden conjugar la creatividad y el rigor propios de la investigación con lo que puede ser entendido como una estética personal producto de la intencionalidad de sus autores.
- Se aleja deliberadamente de la ilustración audiovisual del hecho noticiable o del tono periodístico para componer formas expresivas radicalmente distintas y basadas, sobre todo, en lo novedoso del contenido o en la aportación de hechos y datos originales fruto de la investigación y del análisis.
- Es característico del "documental" no incorporar, total o parcialmente, estructura dramática alguna.

Para evitar cualquier duda, el *making of* de una obra audiovisual se entenderá incluido en el género "documental".

5. Docudrama: se entenderán por tales aquellas obras audiovisuales que, perteneciendo a la clase de los "documentales" anteriormente definidos, incorporan, además, como característica específica adicional, una acción dramática o dramatizada para subrayar determinadas partes del contenido del documental.

6. Sketches: se entenderán por tales las escenas transcritas, generalmente humorísticas, ejecutadas por actores y/o comediantes, contenidas en las grabaciones audiovisuales difundidas generalmente por televisión, siempre y cuando sean originales como para generar



derechos de autor.

7. Monólogos: se entenderán por tales los discursos que interpreta una sola persona (normalmente un actor y/o un comediante) dirigidos hacia varios receptores contenidos en las grabaciones audiovisuales difundidas generalmente por televisión, siempre y cuando sean originales y reúnan los requisitos para su consideración como obra.

2.- AUTORÍA

Artículo 21.- Autores de la obra audiovisual

Son autores de la obra audiovisual, de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Propiedad Intelectual:

1. El director-realizador.
2. Los autores del argumento, la adaptación y los del guion o los diálogos.
3. Los autores de las composiciones musicales, con o sin letra, creadas especialmente para esta obra.

Artículo 22.- Autores de obras audiovisuales que administra DAMA

1. DAMA de conformidad con el artículo 147 del LPI está autorizada para gestionar los derechos de propiedad intelectual que corresponden a los autores mencionados en los artículos 87 y 90.1 LPI, con exclusión de las composiciones musicales.

2. Concretamente, los coautores de obras audiovisuales que administra DAMA son:

1. Parte de Dirección:
 - Director.
 - Realizador.
 - Director-realizador.
2. Partes literarias:
 - Argumentista.
 - Guionista.
 - Dialoguista.
 - Adaptador.
 - Traductor.
 - Autor de la obra preexistente.



3.- DECLARACIÓN

Artículo 23.- Consideraciones generales

1. Una obra audiovisual solo podrá ser declarada para su inscripción si ha sido objeto de fijación en un soporte que permita su comunicación pública y/o reproducción.
2. La declaración de obras audiovisuales deberá realizarse en tiempo y forma con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento y/o en los Estatutos, y utilizando la declaración habilitada por DAMA a tal efecto.
3. El declarante señalará en su declaración el género al que pertenece la obra audiovisual, utilizando para ello las normas de clasificación, valoración y definición que se incorporan al presente Reglamento. Con el objeto de asegurar la clasificación dada por el declarante, DAMA estará facultada para visionar el contenido de la obra, para lo cual podrá pedir al declarante que facilite un enlace o bien un soporte que permita el visionado de la misma.
4. Con objeto de asegurar la veracidad de los datos proporcionados relativos a la autoría de la obra, DAMA está facultada para requerir al declarante el contrato de producción o cualquier otro documento por el que se rigió la producción de la obra audiovisual que permita acreditar la autoría de la obra, así como las estipulaciones relativas a la cesión de los derechos al productor.
5. El declarante tendrá la posibilidad de cumplimentar su declaración de obra de forma electrónica, a través de los formularios que DAMA ha puesto a disposición de sus socios en la página web de la entidad y concretamente en el "Área de Socios", o bien en formato impreso, solicitando los modelos que DAMA ha puesto a disposición de sus socios en el domicilio social de la Entidad.
6. Para evitar cualquier duda, únicamente será válida la declaración de obra que se presente en los modelos que, a tal fin, y para los distintos tipos de categorías autorales, tiene habilitados DAMA.
7. En este sentido, existe un modelo de declaración de obra para aquellos autores que son directores y/o autores de las partes literarias, y otro modelo de declaración de obra para aquellos autores que son traductores y/o adaptadores. En dichos modelos se deberán cumplimentar los datos que, para cada caso, se establezcan en este Reglamento.
8. Con la declaración de obra se acompañarán los documentos que, para cada caso, se determinen en este Reglamento y/ en los Estatutos. Asimismo, DAMA también estará facultada para solicitar al declarante cualquier otra información que considere pertinente.
9. DAMA, a la vista y conforme a la declaración de obra y a la documentación justificativa de los datos consignados en ella, asignará los porcentajes de reparto de la obra audiovisual que en su momento serán aplicados para



distribuir los derechos generados por dicha obra entre sus respectivos titulares o derechohabientes.

Artículo 24.- Datos a consignar en la declaración de las obras audiovisuales

1. En la declaración habilitada por DAMA para el registro de las obras audiovisuales se consignarán los siguientes datos:
 - Título de la obra audiovisual y/o título del capítulo de un obra audiovisual creada para televisión (si fuera el caso).
 - Categoría sobre la que se está declarando (director, guionista, argumentista, etc.).
 - Porcentaje que declara el autor que le corresponde para la categoría declarada.
 - Porcentaje declarado por el autor sobre la parte de Dirección y las Partes Literarias.
 - Número de temporada y número del capítulo (si fuera el caso).
 - Duración.
 - Director.
 - Productora.
 - Tipo de obra.
 - Género.
 - Fecha de estreno y lugar (si se conoce).
 - Año de producción.
 - País de producción.
 - Cualquier otro dato que sirva para la mejor identificación y gestión de la obra y que DAMA disponga que sea mencionado en la declaración.

La omisión o falta de ciertos datos, no relevantes, no será óbice para su registro como obra integrante del repertorio que administra DAMA.

2. En el caso de que se trate de una obra audiovisual subdividida en capítulos (serie), se requerirá la cumplimentación de la respectiva declaración de obra para todos y cada uno de los capítulos que integren la obra audiovisual. Este requisito deviene necesario por la variación del porcentaje de autoría que para cada capítulo se pudiera acordar.

Excepcionalmente, se aceptará una única declaración de obra en el caso de que ésta estuviera subdividida en capítulos en el supuesto de que los porcentajes de autoría se mantengan inalterados en todos los capítulos que integran la misma.

3. Todas las declaraciones llevarán la siguiente cláusula y, en todo caso, deberá ser aceptada por el autor:



“A) DECLARA, bajo su responsabilidad, que los datos aportados por ellos son ciertos y corresponden a la realidad de la obra declarada;

B) SE OBLIGA:

A NOTIFICAR A DAMA (y a justificarle con los oportunos documentos, si fuera necesario) cualquier modificación que efectúe legítimamente en la titularidad de la obra de referencia, así como los derechos que sobre ella conceda que afecten al reparto de los derechos a realizar por DAMA; A estar y pasar por los actos de gestión que ejecute DAMA, sobre la obra, dentro de las facultades que la misma tenga atribuidas, o se le confiera en el futuro; y

C) EXONERA a DAMA de cualquier responsabilidad que en el desarrollo de su gestión le fuera exigible, siempre que los hechos, actos o negocios jurídicos, que causen perjuicio tengan como causa la inexactitud de los datos declarados o el incumplimiento de alguna de las obligaciones del apartado anterior”.

Artículo 25.- Normas de aplicación subsidiaria para la declaración de obras audiovisuales

1. En el caso de que los titulares y/o derechohabientes de una obra audiovisual no hayan alcanzado un pacto para la distribución de los derechos generados por la misma, con carácter subsidiario y a efectos de asegurar la distribución de los derechos correspondientes, se aplicarán los porcentajes de reparto que a continuación se indican:

- Parte de dirección-realización: 25%.
- Partes literarias, incluidos traductores: 50%.
- Parte musical: 25% (no administrado por DAMA).

Lo anterior, será de aplicación de conformidad con el COMPROMISO 2 del Acuerdo de Terminación Convencional del expediente 2.398/02, de 27 de noviembre de 2003, seguido ante el Servicio de Defensa de la Competencia, al que se hace expresa referencia en la Disposición transitoria segunda de los Estatutos de DAMA.

2. En el caso de que los traductores y/o adaptadores (o sus derechohabientes, si fuere el caso) de una obra audiovisual no hubieran alcanzado un pacto con el resto de autores, con carácter subsidiario y a efectos de asegurar la distribución de los derechos correspondientes, se aplicará la siguiente distribución:

- Traductor: 1,125%. Es el que realiza la traducción del guion original.
- Traductor y ajustador: 3,75%. Es el que realiza la traducción y ajuste del texto.
- Traductor Ajustador (adaptador): 2,625%. Es el que realiza el ajuste del texto traducido para la sincronización labial.



La participación de los traductores y/o adaptadores de una obra audiovisual se detraerá de las partes literarias.

3. En el caso de que los autores de la obra preexistente de una obra audiovisual (o sus derechohabientes, si fuere el caso) no hubieran alcanzado un pacto con el resto de autores, con carácter subsidiario y a efectos de asegurar la distribución de los derechos correspondientes, se aplicará al porcentaje que se hubiera fijado para las Partes Literarias de la obra audiovisual las reglas establecidas en el Código Civil para la comunidad de bienes; esto es, los porcentajes de reparto que correspondan a las diferentes categorías de autores incluidos en las Partes Literarias de la obra audiovisual (guionista, argumentista, autor de la obra preexistente, etc.) se fijarán por partes alícuotas.

Artículo 26.- Rechazo de declaración de obra

1. Examinada la declaración de obra por parte de DAMA, ésta podrá denegar aquellas que adolezcan de alguno de los vicios que a continuación se refieren:

- Cumplimentación incorrecta de los datos solicitados.
- Omisión de datos relevantes.
- Dudosa autoría de la obra.

2. DAMA no aceptará declaraciones en las que en el lugar reservado para los autores y/o derechohabientes figure “autor desconocido” u otros datos inconcretos.

3. Sin perjuicio de lo anterior, se comunicará al declarante el rechazo de la declaración al objeto de que pueda proceder a su subsanación, motivando con detalle la decisión adoptada

Artículo 27.- Provisionalidad de la declaración

La cumplimentación de la declaración de obra no presupone el registro y aceptación automáticos de la misma por parte de la Entidad. DAMA tendrá que examinar la procedencia de incluirla en su repertorio, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos previstos en los Estatutos y en el presente Reglamento. Mientras este trámite se encuentre en proceso, la obra se considerará provisionalmente registrada.



Artículo 28.- Conflicto en la declaración de obra

1. En el caso de que DAMA detectara que existe un conflicto entre cualquiera de los datos presentados por un autor o derechohabiente en su declaración de obra y los datos que hubiere presentado otro autor o derechohabiente en su declaración de obra para la misma obra audiovisual, DAMA informará a los referidos autores o derechohabientes del conflicto a fin de que presenten el correspondiente acuerdo entre ellos o bien exhiban resolución judicial firme al respecto para poder proceder con el registro de la obra.

2. Asimismo, se seguirá el mismo procedimiento que el establecido en el párrafo anterior para aquellos casos en los que el conflicto exista entre cualquiera de los datos presentados por un autor o derechohabiente en su declaración de obra y los datos ya registrados en la entidad por parte de otro autor o derechohabiente en relación a la misma obra audiovisual. El registro de la obra audiovisual en DAMA no será efectivo hasta que no se modifique la declaración de obra de los autores en conflicto incorporando los nuevos datos fruto del pacto o bien incorporando los datos de la resolución judicial firme al respecto y firmen el correspondiente modelo de registro.

4.- REGISTRO DE LAS OBRAS AUDIOVISUALES

Artículo 29.- Registro de las obras audiovisuales

1. Habiendo superado satisfactoriamente el examen realizado de conformidad con el artículo anterior, o habiendo solventado cualquier conflicto que hubiese surgido, DAMA, a través del Departamento de Socios, enviará al autor o derechohabiente el modelo de registro que tiene habilitado para tal fin. En dicho modelo aparecerá la siguiente información:

- Número de identificación del autor.
- Nombre y apellidos del autor y/o derechohabiente.
- Correo electrónico del autor y/o derechohabiente.
- Número total de obras audiovisuales declaradas que son susceptibles de registro.
- Número de identificación de cada una de las obras audiovisuales susceptibles de registro.
- Título de cada una de estas obras audiovisuales susceptibles de registro.
- Número de capítulo (si fuere el caso).
- Número de temporada (si fuere el caso).
- Porcentaje de autoría sobre cada una de las obras audiovisuales susceptibles de registro.

2. El autor o derechohabiente deberá firmar el modelo original de inscripción y entregarlo en las oficinas de la entidad o bien remitirlo por correo.



Alternativamente, la firma y transmisión podrá realizarse por medios electrónicos.

3. Cuando DAMA reciba dicho modelo debidamente firmado, la obra adquirirá la condición de "obra gestionada por DAMA".
4. Las obras administradas por DAMA se registrarán en una base de datos informática en virtud de los modelos de registro que hubieren sido firmados por sus autores o derechohabientes.
5. La falta de registro de una obra según lo previsto en los apartados anteriores, puede ser suplicada excepcionalmente por DAMA que, de conformidad con el contrato de gestión, podrá realizar un registro provisional hasta su completa documentación por los titulares

Artículo 30.- Resolución de conflictos en el registro de obra audiovisual

1. Cuando exista un conflicto entre cualquiera de los datos registrados en DAMA en relación a una obra audiovisual y los datos registrados en otra entidad de gestión respecto a la misma obra audiovisual (conflictos, por ejemplo, en relación al porcentaje de autoría que ostenta cada autor o derechohabiente de la obra audiovisual), DAMA informará a los referidos autores o derechohabientes del conflicto a fin de que presenten el correspondiente acuerdo entre ellos o bien exhiban resolución judicial firme al respecto para poder proceder con el registro de la obra.
2. Mientras no se exhiba el correspondiente acuerdo entre los autores o derechohabientes o bien se exhiba resolución judicial firme, DAMA recaudará los derechos que estén en conflicto y se acordará la suspensión total o parcial del reparto de los derechos relativos a esta obra en cuestión. Igualmente, se deberá notificar esta decisión a los correspondientes autores o derechohabientes.
3. Cuando se hubiere acordado la suspensión del reparto de los derechos, los que se hubieren recaudado por la obra en conflicto permanecerán en las cuentas de DAMA hasta que los autores o derechohabientes en conflicto presenten el correspondiente acuerdo entre ellos o bien exhiban resolución judicial firme al respecto para poder proceder con el registro de la obra.
4. Cuando DAMA reciba el correspondiente acuerdo entre los autores o derechohabientes o bien una resolución judicial firme, se revocará el acuerdo de suspensión parcial o total del reparto de los derechos y se procederá a repartir los derechos de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en el Reglamento de Reparto. Asimismo, DAMA regularizará de



forma retroactiva con la otra entidad los saldos correspondientes a los derechos devengados a favor de los correspondientes autores y/o derechohabientes.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, aquellas obras que, por su estructura, formato o características, susciten dudas o generen incertidumbre sobre su encaje en las obras audiovisuales gestionadas por DAMA, tanto para los autores que quieren registrarlas ante la Entidad como para el Departamento de Socios, serán sometidas al examen y decisión de la Comisión de Evaluación de Obras, regulada en los artículos 49 a 55 de este Reglamento General.

Artículo 31.- Rectificación del registro de la obra audiovisual

En el caso de que un miembro de DAMA desee rectificar alguno de los datos contenidos en el registro audiovisual, deberá remitir un correo electrónico a dama@damaautor.es, o hacer uso de los medios que habilite a tal efecto la entidad, indicando sus datos personales (nombre, apellidos, dirección, DNI y número de socio), datos que quiere modificar y razón por la cual quiere modificar dichos datos. Asimismo, deberá aportar todos los documentos que considere oportunos para soportar la pretensión (sin perjuicio de que, posteriormente, DAMA le pueda requerir los documentos que considere necesarios). Posteriormente, deberá seguir los pasos que DAMA le indique para poder rectificar el registro de la obra audiovisual.

Artículo 32.- Anulación del registro de la obra audiovisual

En el caso de que un miembro de DAMA desee anular el registro de alguna de sus obras audiovisuales, deberá comunicarlo a la entidad por los mismos medios expresados en el artículo anterior.

TÍTULO III.- ÓRGANO DE CONTROL

Artículo 33.- Definición y competencias

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 57 a 61 de los Estatutos de DAMA, el Órgano de Control de la Entidad ostenta la función de control interno de la gestión encomendada a los órganos de gobierno y representación de la Entidad.



2. Por imperativo legal, dicho Órgano no podrá ejercer por sí mismo el poder de gestión o representación de la Entidad, siendo sus competencias las definidas en el artículo 57 de los Estatutos de DAMA.

Artículo 34.- Composición y derechos y obligaciones de sus miembros

1. La composición del Órgano de Control y la elección de sus miembros se ajustará a lo establecido en el artículo 58 de los Estatutos de DAMA.
2. Los miembros del Órgano de Control tendrán los derechos y obligaciones previstos en el artículo 60 de los Estatutos de DAMA.

Artículo 35.- Funcionamiento

El funcionamiento del Órgano de Control se ajustará a lo previsto en el artículo 62 de los Estatutos de DAMA.

TÍTULO IV.- COMISIONES REGLAMENTARIAS

1.- COMISIÓN GESTORA DE FONDOS

Artículo 36.- Definición.

1. La administración de los Fondos Asistenciales y Promocionales de la entidad será gestionada por la Comisión Gestora constituida por acuerdo del Consejo de Administradores, conforme a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de los Estatutos de DAMA.
2. A dicho fin, la entidad promoverá actividades o servicios:
 - a) de carácter asistencial en beneficio de sus miembros
 - b) dirigidos a la formación y promoción de autores de obras audiovisuales
 - c) dirigidos a la promoción y la oferta digital de las obras y prestaciones que esta entidad gestiona.

Todo ello bien por sí misma o a través de organismos constituidos o que se constituyan al efecto.



Art. 37.- Composición

1. El Consejo de Administradores será el encargado de designar a los miembros de esta Comisión, que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.1 de los Estatutos de DAMA estará compuesta por un máximo de siete miembros, de los cuales tres serán el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario del Consejo de la Entidad.
2. La presidencia de la Comisión Gestora de Fondos será ejercida por el Presidente de la entidad.

Artículo 38.- Dotación de fondos

Anualmente, coincidiendo con la aprobación de los Presupuestos de la entidad en la Asamblea General de socios, se someterán para su aprobación las cantidades que se destinarán en el ejercicio siguiente a actividades asistenciales, promocionales y/o de formación, respetando en todo caso las cantidades mínimas legalmente previstas.

Artículo 39.- Destino de los Fondos

En línea con lo establecido en el artículo 68.2 de los Estatutos de DAMA, los Fondos constituidos podrán destinarse, en la medida de lo posible, a las siguientes finalidades:

1. Prestar ayuda económica a otras entidades asistenciales de autores, ya constituidas o que se constituyan para dichos fines.
2. Constituir un fondo de capitalización o de pensiones para los socios de la Entidad.
3. Conceder préstamos a los socios. La promoción de actividades o servicios de carácter asistencial en beneficio de los socios
4. Promover, desarrollar, patrocinar y, en su caso, subvencionar actividades culturales de formación, promoción y asistencia técnica y jurídica a la propia entidad y a los socios.
5. A la formación y promoción de autores noveles, con aplicación a este concepto, como mínimo, de las cantidades que el Gobierno reglamentariamente establezca.
6. A fomentar la oferta digital legal de las obras y prestaciones protegidas cuyos derechos se gestionan, dentro de los cuales se entenderán comprendidas:
 - Campañas de formación, educación o sensibilización sobre la oferta, consumo legal de contenidos protegidos, así como campañas de lucha contra la vulneración de los derechos de propiedad intelectual.
 - La promoción directa de las obras y prestaciones protegidas



cuyos derechos gestiona a través de plataformas tecnológicas propias o compartidas con terceros.

- Las actividades para fomentar la integración de autores con discapacidad, así como a la promoción de la oferta digital de sus obras, y el acceso de las personas discapacitadas a las mismas en el ámbito digital.

Artículo 40.- Recursos de dotación

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de los Estatutos de DAMA, dichos fondos se dotarán de los siguientes recursos:

- a. De un diez por ciento como mínimo de los derechos recaudados por sus socios, exceptuada de tal recaudación la correspondiente al concepto que se menciona en el apartado d) y los derechos procedentes del extranjero.
- b. De un porcentaje de los derechos que hayan de remitirse al extranjero cuya cuantía será la que permitan los correspondientes contratos de representación con las sociedades u organizaciones de autores.
- c. De los rendimientos que se obtengan por las inversiones financieras, que se realicen con los recursos del propio Fondo, y que en todo caso han de ser aprobadas por la Asamblea General.
- d. De las cantidades que puedan destinarse a los fines del Fondo en concepto de remuneración compensatoria por copia privada, en aplicación de lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual.
- e. De las cantidades recaudadas y no reclamadas por su titular en el plazo previsto legalmente, y que la Asamblea General apruebe anualmente.
- f. Y de las donaciones que se hagan con destino al mismo.

2. En cualquier caso, dichos fondos irán en consonancia con los dotados en ejercicios anteriores y la evolución económica y financiera de la entidad.

Artículo 41.- Plan asistencial

1. Por parte de la Entidad se desarrollará un plan asistencial, de carácter anual, en el que se llevarán a cabo actividades dirigidas a favorecer el bienestar de los socios de la Entidad.

2. La aprobación de cualquier plan asistencial cumplirá el procedimiento regulado en el presente reglamento y demás normativa aplicable para las actividades sufragadas con los fondos de la Entidad.

3. Tanto las actividades que formen el plan asistencial como las cantidades asignadas a las mismas, se adaptarán a las circunstancias económicas, legislativas y de necesidad social de los miembros de DAMA. Por ello, en función de su implementación y desarrollo, se podrá realizar un trasvase de fondos entre las diferentes bolsas para la adecuada ejecución de todas las actividades. Dicho trasvase seguirá el correspondiente procedimiento para su



aprobación por el órgano correspondiente.

Artículo 42.- Administración de los fondos y funciones

1. Son funciones de la Comisión Gestora, según el artículo 69.3 de los Estatutos:
 - a) Determinar el destino de los fondos promocionales y asistenciales.
 - b) Dirigir la política asistencial de la entidad en materia de jubilaciones, enfermedades y demás contingencias que la misma determine.
 - c) Establecer programas de ayudas a los autores, mediante la concesión de préstamos.
 - d) Determinar las directrices de la política de difusión cultural del repertorio de obras nacionales administrado por la Entidad, tanto en España como en el extranjero y en interés de los autores de tales obras.
 - e) Establecer los planes de formación y promoción de autores noveles.
 - f) Acordar cuanto sea necesario en orden al cumplimiento de los fines a los que está afectado el fondo.
2. El movimiento de los fondos será objeto de una contabilización separada, dentro del plan general contable de la entidad.

Artículo 43.- Convocatoria de la Comisión Gestora

1. La Comisión Gestora de fondos se reunirá trimestralmente. No será necesario convocar la Comisión en los siguientes supuestos:
 - a. Cuando no se hubieran presentado proyectos para su valoración.
 - b. Cuando, a la fecha de celebración de la reunión, no existiesen fondos disponibles para su concesión.
2. Excepcionalmente, en caso de que un proyecto/actividad requiriera la valoración anticipada por la Comisión de Fondos, si existe acuerdo de la mayoría de sus miembros se procederá a la realización de una reunión extraordinaria en la que se valore el proyecto presentado, pudiendo acordarse su aprobación si cuenta con el respaldo de la mayoría de los votos de los miembros.

Artículo 44. Presentación de proyectos y actividades

1. Para la valoración por la Comisión de fondos de los proyectos, éstos habrán de ser presentados en tiempo y forma y encontrarse debidamente



desarrollados, debiendo el solicitante aportar un dossier detallado del proyecto, así como el presupuesto económico desglosado.

2. Los plazos para la presentación de los proyectos/actividades serán los 30 días anteriores a las siguientes fechas

- 15 marzo.
- 15 junio.
- 15 septiembre
- 15 diciembre.

Artículo 45.- Análisis de proyecto

1. Los miembros de la Comisión Gestora de Fondos deberán comprobar que el contenido del proyecto para el que se solicita la concesión de ayuda/subvención se ajusta y corresponde con algunas de las finalidades contempladas y relacionadas en el presente Reglamento.

2. En caso de que los miembros de la Comisión consideren que la documentación presentada resulta insuficiente para resolver sobre la concesión de la subvención/ayuda, se solicitará a la persona o personas que hubieran realizado la petición la documentación complementaria que fuera necesaria, que deberá aportar en el plazo, improrrogable, que se le conceda.

3. Por acuerdo de la Comisión se podrán constituir Subcomisiones, en función de la casuística de los tipos de proyectos sometidos a su valoración. En dicho supuesto, para el análisis de dichos proyectos se tendrán en cuenta los mismos criterios contenidos en el presente artículo u otros de este reglamento.

Artículo 46.- Adopción de acuerdos

1. Para que la concesión de la subvención/ayuda sea aprobada se requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes de dicha Comisión. El voto del Presidente será dirimente en el caso de empate en la votación. Igualmente, podrá realizarse una aprobación parcial, sujeta a aceptación por parte del solicitante.

2. En aquellos proyectos que se entiendan complejos, y cuya cuantía susceptible de ser subvencionada sea superior a diez mil euros (10.000€), así como aquellos otros que la propia Comisión considere oportuno, se procederá a su elevación al Consejo de Administradores al objeto de que dicho órgano acuerde lo procedente en cuanto a su aprobación.

3. De todas las sesiones que se celebren se levantará la correspondiente acta. En la misma se hará constar una breve reseña de los asuntos tratados, intervenciones realizadas por los miembros de la Comisión, decisiones adoptadas, así como el resultado de las votaciones.



4. Los integrantes de la Comisión estarán sometidos a la exigencia de abstención derivada de su situación de parentesco, amistad, enemistad o interés con los asuntos o personas a los que afecten sus decisiones. Podrán igualmente ser recusados por cualquier interesado en los proyectos a aprobar que alegue enemistad manifiesta o interés personales con los asuntos sometidos a la consideración de la Comisión.

5. Todos sus miembros deberán respetar el deber de confidencialidad sobre las deliberaciones de dicho órgano, así como de la documentación que se maneje en las sesiones de este.

Artículo 47.- Notificación de la concesión/ denegación de ayuda/subvención

El acuerdo por el que se conceda o deniegue la ayuda/subvención se comunicará al solicitante a través de los medios electrónicos que la entidad disponga al efecto.

Artículo 48.- Liberación de fondos y cuenta justificativa

1. La liberación de los fondos se realizará del modo que seguidamente se detalla, salvo que la Comisión de Fondos disponga otro calendario:

- a) 50% de la cantidad concedida a la firma del Convenio.
- b) 50% de la cantidad restante una vez realizado el proyecto y cumplidas las obligaciones de justificación reguladas en los siguientes subapartados.

El abono de los anteriores importes estará sujeto a la acreditación de las condiciones legal o reglamentariamente establecidas de la situación del solicitante ante la Agencia Tributaria y, en su caso, la Seguridad Social.

2. La ayuda concedida se encontrará condicionada a la efectiva realización del proyecto en los términos presentados a la Comisión de Fondos y, en su caso, al Consejo de Administradores de DAMA, y en particular a la realización de los gastos reflejados en el presupuesto.

3. Dentro de los 30 días siguientes a la finalización del proyecto, el solicitante deberá acreditar documentalmente la efectiva realización la actividad y pago de los gastos reflejados en el presupuesto mediante la aportación de una Cuenta Justificativa compuesta por la siguiente documentación:

3.1 Una memoria de actuación justificativa de la realización de la actividad y del cumplimiento de las condiciones recogidas en el convenio.

3.2 Una memoria económica justificativa del coste de las actividades



realizadas, que contendrá:

- a) Una relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, así como su atribución a la partida correspondiente del presupuesto presentado en el momento de la aprobación de la ayuda o subvención.
- b) Las facturas y documentos acreditativos del pago de los gastos e inversiones referidos en el subapartado anterior. En los gastos inferiores a 30 euros, y en aquellos que aun superando dicha cantidad no se reflejen mediante factura, esta podrá sustituirse por otro documento con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, manteniéndose en todo caso la obligación de justificación documental del pago.
- c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad, con indicación del importe, su procedencia y fecha de recepción. En caso de que la fecha de recepción fuera futura, se incorporará también la documentación vinculante para el aportador.
- d) La determinación de los fondos propios aportados a la actividad por la solicitante.

4. No computarán a efectos de justificación del gasto:

- 4.1 Aquellos que no aparezcan reflejados en el presupuesto aprobado por la Comisión Gestora de Fondos o el Consejo de Administradores de DAMA
- 4.2 Aquellos que, para cada partida reflejada en el presupuesto, excedan del importe de la misma, sin perjuicio de los desvíos expresamente autorizados.

5. Gastos no realizados o justificados

Cualquier desviación a la baja respecto al presupuesto total del proyecto implicará una reducción directa y por el mismo importe de la parte subvencionada por DAMA. Esta reducción se aplicará mediante detracción del pago referido en el subapartado 1.b o, en su caso, mediante devolución de los importes que correspondan de los adelantados conforme al subapartado 1.a.

6. Gastos no presupuestados

Los gastos no reflejados en el presupuesto aprobado por la Comisión Gestora de Fondos o el Consejo de Administradores, no computarán a efectos de la justificación de la realización del gasto total ni de la parte subvencionada.

7. Subsanaciones



Si DAMA detectase errores u omisiones subsanables en cualesquiera de los elementos integrantes de la cuenta justificativa, lo comunicará al solicitante con el fin de que pueda corregirla o completarla en el plazo máximo de un mes.

8. Aprobación de la cuenta

Una vez acreditada la realización de la actividad y el importe subvencionable, se liberará el pago del importe referido en el apartado 1.b, sin perjuicio de las reducciones o reintegros que procedan conforme al subapartado 5 de esta cláusula.

9. Modificaciones de las presentes reglas en casos particulares

La Comisión Gestora de Fondos o, en su caso, el Consejo de Administradores, podrán autorizar que en el Convenio o los posteriores Anexos, se reflejen excepciones a los apartados anteriores, debiendo reflejarse dicha autorización en el acta de la reunión. Dichas excepciones en ningún caso podrán eximir de la presentación de justificantes de gastos ni implicar una modificación al alza del importe concedido, que requeriría de un nuevo acuerdo ordinario. A estos efectos, cuando se trate de ayudas o subvenciones acordadas por el Consejo de Administradores, la autorización referida en este subapartado podrá ser concedida por su Comisión Permanente.

2.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OBRAS

Artículo 49.- Definición

La Comisión de Evaluación de Obras de DAMA, en orden a favorecer una gestión más eficaz y transparente de las obras que integran el repertorio gestionado por la entidad, y como consecuencia de cierta imprecisión legal existente en torno a determinadas categorías de las obras audiovisuales administradas, será la encargada de estudiar y valorar aquellas obras que por su estructura/formato y características, susciten dudas o generen incertidumbre tanto para los autores que quieren registrar sus obras como para el Departamento de Socios.

Artículo 50.- Composición

La Comisión, a propuesta del Consejo de Administradores, estará formada por tres socios, de los que al menos uno de ellos será también miembro del Consejo de Administradores. La Comisión actuará asistida por el personal de los servicios jurídicos de la Entidad.



Artículo 51. Convocatoria

1. La Comisión de Evaluación de Obras se reunirá trimestralmente y tendrá carácter presencial, siendo convocada por el Presidente de la Entidad cuando así lo requiera el Director General. Dicha reunión no será convocada en el caso de que no existan obras que someter a su valoración.

2. Excepcionalmente, en caso de que una obra requiriera la valoración anticipada por la Comisión, es decir antes de la fecha prevista de convocatoria, si existe acuerdo de sus miembros se procederá a la realización de una reunión extraordinaria en la que se valore la obra presentada.

Artículo 52.- Presentación de solicitudes.

1. Todo socio no conforme con la clasificación de una obra realizada por el Departamento de Socios dispondrá de un plazo de 30 días para solicitar la evaluación de dicha obra por esta Comisión desde su notificación fehaciente.

En dicha solicitud hará constar:

- Nombre completo
- Número de identificación personal.
- Domicilio a efecto de notificaciones
- Relación detallada de los hechos.
- Obra/s objeto de la evaluación.
- Indicación concreta de la solicitud que realiza.

Podrá acompañarse a esta solicitud toda la documentación que se estime conveniente en apoyo de su pretensión.

2. La Comisión podrá acordar la inadmisión de la reclamación por falta de concreción e insuficiente motivación de la solicitud presentada.

Artículo 53.- Análisis de obras

1. Para la evaluación de las obras, se tendrán en cuenta, a título enunciativo no limitativo y sin perjuicio de todas aquellas consideraciones que se realicen al respecto de cada obra sometida a evaluación, los siguientes criterios:

- a) Correspondencia con las características generales concurrentes presentes en toda obra audiovisual, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Propiedad Intelectual en cuanto a la exigencia de que toda obra objeto de propiedad intelectual presente la necesaria nota de originalidad, así como su adaptación a la definición de obra audiovisual.
- b) Adecuación al repertorio de obras gestionadas por DAMA de conformidad con lo establecido en los Estatutos y en el presente Reglamento.



- c) Características técnicas de las obras presentadas a evaluación.
- d) Los informes o documentos técnicos de que la entidad disponga al efecto.

2. En caso de que los miembros de la Comisión consideren que la información de que disponen para el estudio y valoración de una determinada obra es insuficiente para dirimir al respecto, se acordará solicitar la documentación complementaria que fuera necesaria, que se deberá aportar en el plazo, improrrogable, que se le conceda. En este supuesto, la evaluación se aplazará para posteriores reuniones de la Comisión de Evaluación, una vez haya sido presentada la documentación solicitada.

3. Para facilitar su trabajo, la Comisión se servirá de los estudios e informes periciales/técnicos oportunos para dotar a las decisiones de la objetividad e imparcialidad necesarias.

4. Por acuerdo de la Comisión se podrá solicitar a los servicios jurídicos de la Entidad la contratación de los servicios de terceros que ayuden a evaluar la obra u obras audiovisuales sometidas a evaluación. En dicho supuesto, para la evaluación de dichas obras se tendrán en cuenta los mismos criterios contenidos en el presente artículo u otros de este reglamento.

Artículo 54.- Adopción de acuerdos

1. Examinada por los miembros de la Comisión la obra objeto de estudio, se procederá a la votación para su incorporación al repertorio de DAMA, siendo necesario para su aprobación el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes de dicha Comisión.

2. La decisión que se adopte por la Comisión de Evaluación será vinculante para la entidad y para los socios.

3. De todas las reuniones se levantará acta de los asuntos tratados por parte del miembro de la Comisión que lo sea también del Consejo de Administradores. En la misma se hará constar una breve reseña de los asuntos



abordados, intervenciones realizadas por los miembros de la Comisión, decisiones adoptadas, así como el resultado de las votaciones.

4. Los integrantes de la Comisión estarán sometidos a la exigencia de abstención derivada de su situación de parentesco, amistad, enemistad o interés con los asuntos o personas a los que afecten sus decisiones. También podrán ser recusados por el interesado alegando los mismos motivos.
5. Todos sus miembros deberán respetar el deber de confidencialidad sobre las deliberaciones de dicho órgano, así como de las actas y de cualquier otro documento que se trate en las sesiones.

Artículo 55.- Notificación de la resolución.

1. La decisión adoptada por la Comisión será notificada al socio por parte del Departamento de Socios vía correo electrónico o postal para su constancia.
2. Notificada la resolución al socio, éste podrá presentar reclamación ante la Comisión de Reclamaciones de la Entidad, en la forma y con las condiciones establecidas en el Título IX, artículos 70 a 74 de los Estatutos de DAMA.
3. La resolución firme aprobada por la Comisión de Reclamaciones o en segunda instancia por el Consejo de Administradores será puesta en conocimiento del socio, la cual será vinculante para él conforme a lo dispuesto en los estatutos y contrato de gestión de DAMA.

3.- COMISIÓN DE RECLAMACIONES

Artículo 56.- Definición y competencias

De acuerdo con lo dispuesto en Título IX, artículo 71 de los Estatutos de DAMA, se crea una Comisión de Reclamaciones para conocer y resolver sobre cualquier reclamación presentada por cualquier miembro de la Entidad o por cualquier entidad de gestión por cuya cuenta se gestionen derechos en virtud de acuerdo de representación.

Artículo 57.- Composición

1. La Comisión de Reclamaciones estará compuesta por tres Consejeros designados por el Consejo de Administradores.
2. Los integrantes de la Comisión de Reclamaciones estarán sometidos a la exigencia de abstención derivada de su situación de parentesco, amistad, enemistad o interés con los asuntos o personas a los que afecten sus decisiones. Asimismo, podrán ser recusados por los mismos motivos por el socio que insta la reclamación. En ambos casos el Consejo de Administradores tendrá que designar un sustituto.



Artículo 58.- Procedimiento de resolución de reclamaciones

1. El procedimiento se iniciará con la presentación de un escrito, dentro del plazo de treinta días a contar desde el día en que se hubiese tenido conocimiento del hecho o hechos en que se basa la reclamación, dirigido a la Comisión de Reclamaciones de la Entidad y en el que se hará constar:

- a) Nombre completo de quien presenta la reclamación.
- b) Número de identificación personal.
- c) Domicilio para efecto de notificaciones.
- d) Relación detallada de hechos objeto de la reclamación.
- e) Lo que solicita.

2. Podrá denegarse la admisión de la reclamación por inconcreción del motivo de reclamación.

3. La Comisión de Reclamaciones deberá resolver las reclamaciones en un plazo de treinta días desde la presentación de la reclamación.

4. A tal fin, podrá solicitar cuantos documentos necesite para la resolución del expediente. En tal circunstancia quedará suspendido el plazo para resolver hasta que dicha Comisión no disponga de los documentos requeridos.

5. El socio podrá desistir de su reclamación en cualquier momento, dando lugar a la finalización inmediata del procedimiento. De igual modo se producirá el archivo del mismo, si el Consejo de Administradores, a propuesta de la Comisión de Reclamaciones, aceptara la reclamación presentada y rectifica la situación que motivó la reclamación.

6. La finalización del procedimiento se producirá con la resolución motivada de la reclamación por parte de la Comisión de Reclamaciones, desistimiento del socio, o aceptación de la reclamación.

7. La resolución se deberá notificar al socio por correo certificado o por los medios telemáticos normalmente utilizados por la Entidad para la comunicación con sus socios.

8. En el caso de que el socio no esté conforme con la resolución de la Comisión de Reclamaciones, podrá apelar en segunda instancia ante el Consejo de Administradores, aplicándose lo previsto en el artículo 73 de los Estatutos de DAMA.